



RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES POR CONDICIONALIDAD.

PREGUNTA

1. La acción 1.5 Ayuda a los productores de tomates de exportación incluida en el programa de apoyo a las producciones agrarias de Canarias (Reglamento CE n^o 247 del Consejo, de 30 de enero) se trata de una ayuda financiada a través del FEAGA, MARM y Comunidad Autónoma de Canarias. Las reducciones a los perceptores de ayudas directas como es el caso de la Acción 1.5 del POSEI por incumplimiento de Condicionalidad ¿se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiados por el FEAGA como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas?

2. En caso afirmativo, se solicita la base legal. Igualmente se pregunta la base legal para el caso de los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural relevantes para la condicionalidad, a los que se imputan reducciones por incumplimientos de condicionalidad tanto a los pagos financiados por el FEADER como por la parte financiada por el estado y comunidades autónomas.

RESPUESTA

1. Ayuda a los productores de tomates de exportación incluida en el programa de apoyo a las producciones agrarias de Canarias.

De acuerdo con el artículo 4.1. del Reglamento (CE) 73/2009, todo agricultor que reciba pagos directos debe cumplir con los requisitos de condicionalidad. Asimismo se establece que las mencionadas obligaciones se aplicarán en la medida en que se vea afectada la actividad agraria del agricultor o la superficie agraria de la explotación.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 2 del citado Reglamento, se debe considerar que las obligaciones de condicionalidad afectan a cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes de todas las unidades de producción administradas por un agricultor que perciba ayudas en concepto de pagos directos situadas en el territorio de un Estado miembro.

CORREO ELECTRÓNICO

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es



Asimismo en el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado se establece que en el caso de incumplimiento de las normas de condicionalidad, se deducirán o anularán los pagos directos que se hayan abonado o deben abonarse al agricultor, entendiéndose por pagos directos, todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de un régimen de ayuda enumerado en el anexo I, que incluye el POSEI, entre otros regímenes de ayuda, sin distinguir la fuente de financiación.

En este sentido, se considera que la explotación en su conjunto debe respetar la condicionalidad con independencia del coeficiente de cofinanciación comunitaria que le corresponda.

2. Pagos del Programa de Desarrollo Rural (PDR).

El artículo 50 bis del Reglamento (CE) 1698/2005 establece el cumplimiento de las normas en concepto de condicionalidad de los beneficiarios de determinadas ayudas previstas en el artículo 36 del Reglamento anterior, especificando que deben cumplirse en toda la explotación.

Por tanto, al igual que en el caso anterior, se considera que con independencia de la fuente de financiación, la aplicación de las reducciones en concepto de la condicionalidad afecta al gasto público total abonado al beneficiario de las ayudas y no a un porcentaje del mismo.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos